

# **WEBINAR SOBRE ASPECTOS FISCALES (IMPUESTOS ESPECIALES) DE LA DESALCOHOLIZACIÓN DEL VINO**

**15 de abril 2026**

**Fábricas de vino y bebidas fermentadas, con clave de actividad V1**, autorizadas a fabricar productos objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas que estén llevando a cabo **prácticas de desalcoholización del vino fabricado**, obteniendo como resultado los siguientes productos.

- Por un lado, **vino desalcoholizado**, objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
- Por otro lado, una **mezcla hidroalcohólica**, objeto del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Esta operativa de corrección del grado alcohólico del vino fabricado constituye un proceso de desalcoholización del que resulta, por un lado, **vino desalcoholizado** objeto del Impuesto sobre Vino y Bebidas Fermentadas y, por otro lado, **mezcla hidroalcohólica clasificada en los códigos NC 2207 o 2208 dependiendo de su grado alcohólico**, objeto del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Este proceso de “*corrección del grado alcohólico*” realizado en establecimientos autorizados para fabricar productos objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas debe ajustarse a lo dispuesto en el **artículo 56 bis del Reglamento de Impuestos Especiales**.

# Fases de la campaña informativa.

- **Comunicación informativa** a través de correo ordinario a las bodegas.
- **Webinar** sector vitivinícola 15 de abril (9:30 horas) abierto a todos los sectores interesados.

# CÓDIGOS DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO (CAE) implicados en estas operaciones:

**V1:** Elaboradores de vino (bodegas que únicamente elaboran vino).

**V2:** Elaboradores de vino que obtienen alcohol (bodega que únicamente elabora vino y de forma puntual o residual obtiene además alcohol).

**BA:** Fábrica de bebidas alcohólicas (establecimientos que elaboran dos o más tipos de bebidas alcohólicas, p.ej: vino, cerveza, productos intermedios, bebidas espirituosas).

**BB:** Elaboradores de bebidas alcohólicas que obtienen alcohol (serían establecimientos como los anteriores BA pero que además obtengan alcohol).

**No sería factible inscribirse como A1 Fábrica de alcohol**, en el caso de las bodegas que quieran realizar esta operativa de desalcoholización, puesto que este CAE es exclusivo para aquellos operadores económicos cuya actividad principal sea la obtención de alcohol.

## ¿Qué clave de actividad le corresponde a una bodega de vino que realiza operaciones de desalcoholización, destinando la mezcla hidroalcohólica obtenida a su venta o destrucción?

La bodega de vino con clave de actividad V1, deberá dirigirse a la oficina gestora correspondiente y darse de alta con clave de actividad V2.

Por lo tanto, esta bodega de vino tendrá una sola clave de actividad, que forman parte del CAE.

- V2: Elaboradores de vino que obtengan alcohol: correspondiente a la actividad de desalcoholización, en la que se obtiene la mezcla hidroalcohólica.

No subsiste la clave de actividad V1: Elaboradores de vino.

# ¿Qué clave de actividad le corresponde a una bodega de vino que realiza operaciones de desalcoholización, destinando como materia prima la mezcla hidroalcohólica obtenida, para fabricar otras bebidas alcohólicas?

La bodega de vino con clave de actividad V1, deberá dirigirse a la oficina gestora correspondiente y darse de alta con clave de actividad BB.

En este caso, la bodega de vino tendrá **una sola clave de actividad**, que forman parte del CAE:

- **BB: Elaboradores de bebidas alcohólicas que obtengan alcohol.**

No subsiste la clave de actividad V1: Elaboradores de vino.

# Enlace página Web AEAT para tramitar las solicitudes de inscripción.

## Agencia Tributaria: Registro Territorial de los Impuestos Especiales de Fabricación

Sobre la Agencia Tributaria ▾

Información y gestiones ▾

Todas las gestiones

Buscar por impuestos, gestiones, modelos o en Infor...



Inicio / Impuestos Especiales y Medioambientales / Registros Territoriales de Impuestos Especiales y Medioambientales

### Registro Territorial de los Impuestos Especiales de Fabricación

*Si realizas actividades con productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, infórmate de cómo inscribirte en su Registro Territorial*

¿A qué impuestos afecta el Registro Territorial de los Impuestos Especiales de Fabricación? ▾

¿Quién está obligado a inscribirse en este Registro Territorial? ▾

¿En qué oficina gestora debo registrarme? ▾

¿Qué requisitos debo cumplir para poder inscribirme en este Registro Territorial? ▾

¿Cómo solicito la inscripción en este Registro Territorial? ▾

#### Gestiones

Solicitud de inscripción para el impuesto sobre líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco

Solicitud de inscripción de almacén fiscal con actividad de suministro directo a instalaciones fijas

Presentar solicitud o comunicación

Consulta de solicitudes de inscripción

Comprobación de validez y vigencia del código C.A.E / C.I.E

Comprobación de validez y vigencia del código C.A.E / C.I.E con importación de fichero

Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes

Ayuda ▾

Normativa ▾

# SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, MEMORIA TÉCNICA E INFORME DE LA INTERVENCIÓN.

Previamente al desarrollo de esta operativa, la bodega interesada debe presentar una solicitud de autorización, acompañada de una memoria técnica, dirigida a la oficina gestora del lugar donde radica dicho establecimiento.

En la **memoria técnica**, el interesado debe describir los procesos en que se produce la desalcoholización, así como, las instalaciones, elementos y aparatos de producción utilizados. Además, debe hacer constar la cantidad de mezcla hidroalcohólica obtenida con expresión de su contenido alcohólico y su posterior destino.

La solicitud podrá autorizarse tanto si el establecimiento utiliza aparatos propios como si utiliza aparatos móviles de terceros que prestan estos servicios de forma ocasional.

Previamente a la concesión del CAE la Intervención emitirá informe sobre la actividad e instalaciones propuestas.

## CÓDIGO DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO (O CAE).

El establecimiento autorizado para fabricar productos objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas que obtiene residualmente alcohol le corresponde únicamente la clave de actividad V2 “*elaboradores de vino que obtengan alcohol*”.

# DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

- Memoria descriptiva de los procesos de desalcoholización.
- Instalaciones, elementos, aparatos de producción de estos procesos.
- Cantidad de mezcla hidroalcohólica que se prevea obtener.
- Graduación alcohólica prevista de dicha mezcla.
- Destino de la mezcla hidroalcohólica.
- Documentación acreditativa titularidad o uso o disfrute de las instalaciones.
- Escritura notarial otorgamiento poderes.
- Certificado del IAE del titular del establecimiento.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias.
- Garantía a constituir.
- Otra posible documentación.

# Garantía.

El establecimiento autorizado, además de la garantía que debe prestar conforme al artículo 43.2.b.2º del Reglamento de los Impuestos Especiales, debe prestar la garantía que resulte exigible conforme al apartado 2.b.1.º de dicho artículo por el alcohol, o mezcla hidroalcohólica, que **salga del establecimiento de obtención.**

## 1.º Alcohol: 2,5 por 100

En caso de **utilizar la mezcla hidroalcohólica**, obtenida en el proceso de desalcoholización, **en la fabricación de otro producto**, deberá prestar la garantía que resulte exigible conforme al artículo 43.2 mencionado según el producto obtenido.

a) Base de la garantía: importe de las cuotas que resultarían de aplicar el tipo impositivo vigente a la cantidad de productos que constituye la media anual de las salidas de fábrica, con cualquier destino, durante los tres años naturales anteriores.

b) Importe de la garantía:

2.º Bebidas derivadas: 6 por 100.

3.º Productos intermedios: 2 por 100.

4.º Cerveza, vino y bebidas fermentadas: 1 por 100.

5.º Bebidas derivadas conjuntamente con otras bebidas alcohólicas: 6 por 100.

6.º Productos intermedios conjuntamente con otras bebidas alcohólicas, excepto bebidas derivadas: 2 por 100

7.º Extractos y concentrados alcohólicos exclusivamente: 5 por 100.

## EL DESTINO DE LA MEZCLA HIDROALCOHÓLICA.

El artículo 56 bis del Reglamento regula los diferentes destinos que puede tener mezcla hidroalcohólica obtenida, que deben expresarse en la memoria técnica e incluirse en el acuerdo de autorización como condición particular.

La modificación de los destinos indicados debe comunicarse a la oficina gestora antes de hacerse efectiva. En caso de autorizarse, dicha modificación debe incluirse en el correspondiente acuerdo de autorización como condición particular de la autorización.

### a) Fabricación de alcohol.

La fabricación de alcohol a partir a partir de la mezcla hidroalcohólica obtenida debe llevarse a cabo en una fábrica de alcohol, no pudiendo realizarse en el establecimiento de obtención.

### b) Destrucción en el establecimiento de obtención.

El titular del establecimiento de obtención debe comunicar la destrucción de la mezcla hidroalcohólica a la intervención con al menos 72 h de antelación respecto del momento previsto para realizarla indicando la duración prevista si la destrucción no fuese continuada. Si llegado el momento de la destrucción la intervención no se hubiese personado, el titular del establecimiento podrá proceder a la destrucción.

No es necesaria la comunicación previa si la destrucción forma parte de un proceso automático sin almacenamiento previo. En este caso, en la memoria técnica debe hacerse constar esta forma de destrucción con expresión de la cantidad y el contenido alcohólico de la mezcla hidroalcohólica.

### **c) Destrucción fuera del establecimiento de obtención.**

La salida de la mezcla hidroalcohólica del establecimiento de obtención para su destrucción debe autorizarse por la oficina gestora.

La autorización servirá como documento que ampara la circulación hasta el establecimiento en que tenga lugar la destrucción. En la autorización debe indicarse la cantidad de mezcla hidroalcohólica y su contenido alcohólico.

### **d) Reutilización en el establecimiento de obtención.**

La reutilización en el establecimiento de obtención puede efectuarse mediante combustión y aprovechamiento energético o mediante la refrigeración de los sistemas y aparatos de fabricación y debe hacerse constar en la memoria técnica.

### **e) Reutilización en el establecimiento de obtención como materia prima.**

En el caso que se reutilice como materia prima en los procesos de fabricación llevados a cabo en el establecimiento, el interesado debe poder determinar la cantidad y el contenido alcohólico de la mezcla hidroalcohólica reutilizada, incluyendo la posibilidad de extraer muestras, independientemente de la clasificación en el código NC que le corresponda al producto obtenido.

# CIRCULACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA MEZCLA HIDROALCOHÓLICA.

El Reglamento de los Impuestos Especiales dispone que, en caso de almacenamiento de la mezcla hidroalcohólica, la circulación desde los aparatos de producción hasta los tanques de almacenamiento se **debe realizar por tuberías visibles en todo el recorrido**, pudiendo utilizarse tuberías con empalmes con bridas o tuercas precintables.

Además, dispone que los **tanques o depósitos de almacenamiento han de estar cubicados y provistos de contadores homologados y de llaves o bocas susceptibles de ser precintadas**, siendo de aplicación los porcentajes de pérdidas previstos en el artículo 90 del Reglamento de los Impuestos Especiales para el almacenamiento de alcohol en fábricas de alcohol.

Estos requisitos **no son exigibles** en caso que la mezcla hidroalcohólica obtenida no sea objeto de almacenamiento en el establecimiento de obtención.

# SALIDA DE LA MEZCLA HIDROALCOHÓLICA DEL ESTABLECIMIENTO DE OBTENCIÓN

La salida de la mezcla hidroalcohólica del establecimiento de obtención debe realizarse con cumplimiento de los requisitos que, en materia de circulación, están previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales para estos productos.

En particular, es de aplicación el apartado 7 del artículo 15 de la Ley de Impuestos especiales que dispone que

*“la circulación y tenencia de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, con fines comerciales, deberá estar amparada por los documentos establecidos reglamentariamente que acrediten haberse satisfecho el impuesto en España o encontrarse en régimen suspensivo, al amparo de una exención o de un sistema de circulación intracomunitaria o interna con impuesto devengado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 44”.*

# CONTABILIDAD DE IMPUESTOS ESPECIALES Y AUTOLIQUIDACIÓN

**UNO.** Los establecimientos **V2 “elaboradores de vino que obtengan alcohol”** pueden optar por aplicar a la fabricación de vino las reglas de agregación y los plazos de suministro de los asientos contables previstos en la disposición adicional primera de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos especiales de Fabricación.

Estas facilidades no son aplicables a las operaciones de desalcoholización efectuadas en el establecimiento ni a las operaciones relativas a la utilización de la mezcla hidroalcohólica obtenida, que deben contabilizarse conforme a las reglas generales previstas en la referida Orden.

**DOS.** Los establecimientos **BB “elaboradores de bebidas alcohólicas que obtengan alcohol”** deben aplicar las reglas generales previstas en la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos especiales de Fabricación.

En caso de resultar exigibles, por los productos obtenidos en el establecimiento que no sean objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas deben presentarse los modelos de autoliquidación correspondientes (productos intermedios o bebidas derivadas, en su caso)

**TRES.** La contabilidad de impuestos especiales debe llevarse a través de la Sede Electrónica AEAT, mediante los siguientes tres asientos:

**a) Primer asiento:** Por el producto objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas empleado en la operación de desalcoholización (el vino a desalcoholizar) debe contabilizarse un asiento contable cumplimentando, entre otros, los siguientes campos informativos:

- **Tipo de movimiento:** autoconsumo/empleado en operaciones propias (código A41 con signo negativo).
- **Régimen fiscal:** suspensivo.
- **Tipo de operación de fabricación:** desalcoholización (código V04).
- **Número de operación de fabricación:** número que identifica la operación.
- **Tipo de justificante:** parte de fabricación o trabajo, embotellado o envasado (código J09).
- **Número de justificante:** número que identifica el justificante.
- **Datos identificativos del producto empleado:** epígrafe fiscal, código epígrafe, código NC, descripción del producto, referencia del producto, cantidad, unidad de medida y grado alcohólico volumétrico adquirido.

**b) Segundo asiento:** Por el producto objeto del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas obtenido de la operación de desalcoholización (el vino desalcoholizado) debe contabilizarse un asiento contable cumplimentando, entre otros, los siguientes campos informativos:

- **Tipo de movimiento:** fabricado/obtenido (código A15 con signo positivo).
- **Régimen fiscal:** suspensivo.
- **Tipo de operación de fabricación:** desalcoholización (código V04).
- **Número de operación de fabricación:** número que identifica la operación.
- **Tipo de justificante:** parte de fabricación o trabajo, embotellado o envasado (código J09).
- **Número de justificante:** número que identifica al justificante.
- **Datos identificativos del producto obtenido:** epígrafe fiscal, código epígrafe, código NC, descripción del producto, referencia del producto, cantidad, unidad de medida y grado alcohólico volumétrico adquirido.

**c) Tercer y último asiento:** Por la **mezcla hidroalcohólica** objeto del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas **obtenida de la operación de desalcoholización** debe contabilizarse un asiento contable cumplimentando, entre otros, los siguientes campos informativos:

- **Tipo de movimiento:** fabricado/obtenido (código A15 con signo positivo).
- **Régimen fiscal:** suspensivo.
- **Tipo de operación de fabricación:** desalcoholización (código V04).
- **Número de operación de fabricación:** número que identifica la operación de desalcoholización.
- **Tipo de justificante:** parte de fabricación o trabajo, embotellado o envasado (código J09).
- **Número de justificante:** número que identifica al justificante.
- **Datos identificativos de la mezcla hidroalcohólica obtenida:** epígrafe fiscal, código epígrafe, código NC, **clave A31 “mezcla hidroalcohólica art.56 bis RIE”**, descripción del producto, referencia del producto, cantidad, unidad de medida, grado alcohólico volumétrico adquirido y cantidad de alcohol puro.

Código	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	IMPUESTO
A01	Vinos	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A02	Subproductos de vinificación	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A03	Holandas de vino, hasta 70% Vol.	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A04	Aguardientes de vino	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A05	Aguardientes de subproductos (orujos, piquetas, lías)	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A06	Destilados de vino	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A07	Destilados de subproductos (orujos, piquetas, lías)	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A08	Alcohol etílico de vino (neutro o rectificado de vino)	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A09	Alcohol etílico de subproductos (orujos, piquetas y lías)	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A11	Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A12	Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A13	Alcoholes neutros de origen agrícola	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A14	Otros alcoholes no expresados.	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

Código	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Fin	IMPUESTO
A22	Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de caña	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A23	Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de remolacha	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A24	Caldos fermentados de malta y cereales	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A25	Caldos fermentados de otras materias	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A26	Desnaturalizante	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A27	Alcohol totalmente desnaturalizado	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A28	Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante general)	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A29	Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante especial)	01-01-2019	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A30	Residuos alcohólicos resultantes de la fabricación de cerveza	01-01-2025	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS
A31	Mezcla hidroalcohólica artículo 56 BIS RIE	01-01-2026	31-12-2099	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

## Orden HAC/998/2019 SILICIE

### **\_Disposición adicional primera. Suministro de asientos contables por elaboradores de vino y bebidas fermentadas.**

1. Mientras los tipos del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sean cero, la llevanza por los elaboradores de vino o de otras bebidas fermentadas, se deberá ajustar a las siguientes especialidades:

a) A efectos contables, las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas, las entradas de materias primas y las salidas con impuesto devengado por ventas al por menor de vino o bebidas fermentadas efectuadas a lo largo de un mes natural, **se podrán considerar realizadas el último día del mes en el que se hayan desarrollado o realizado.**

b) Los asientos contables relativos a las operaciones de elaboración de vino, mosto y bebidas fermentadas, las entradas de materias primas y las salidas con impuesto devengado por ventas al por menor de vino o bebidas fermentadas podrán ser objeto **de suministro de forma agregada en un único asiento contable mensual.**

2. Mientras el tipo impositivo sea cero, el plazo para suministro de los asientos contables por los elaboradores de vino o como elaboradores de otras bebidas fermentadas finalizará el último día hábil del mes siguiente a aquel en el que se realice el movimiento, operación o proceso.

3. Mientras el tipo impositivo sea cero, el plazo para realizar el suministro de los asientos contables previsto en el apartado 3 del artículo 6 de esta orden por los titulares de establecimientos autorizados como **elaboradores de vino cuyo volumen de producción anual no supere los 100.000 litros en el año natural** computando la de todos los establecimientos de los que sean titulares finalizará:

a) **el último día hábil del mes de diciembre**, en relación con los procesos, movimientos y operaciones realizados en los meses de **agosto, septiembre, octubre y noviembre inmediatamente anteriores**

b) **el último día hábil del mes de agosto**, en relación con los procesos, movimientos y operaciones realizados en los meses de **diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio inmediatamente anteriores.**

Se tomará como **volumen de producción anual el correspondiente al año natural inmediato anterior.** Si la actividad se hubiese desarrollado durante el año natural inmediato anterior por un plazo inferior al año natural, el volumen de producción se elevará al año. En los casos en que se inicie la actividad se tendrá en cuenta el volumen de producción estimado.

Agencia Tributaria: Novedades 2025 - Presentaciones sesiones informativas SILICIE 2025

 GOBIERNO DE ESPAÑA

 MINISTERIO DE HACIENDA

 **Agencia Tributaria**  
Sede electrónica

Sobre la Agencia Tributaria ▾ Información y gestiones ▾ Todas las gestiones

Inicio / Impuestos Especiales y Medioambientales / SILICIE

## Novedades 2025

Te informamos de todo lo que debes saber Novedades 2025

Índice: 1. Presentaciones sesiones informativas SILICIE 2025

---

### Presentaciones sesiones informativas SILICIE 2025

[Pequeñas bodegas de vino Nuevas FAQ \(832 KB - pdf\)](#)  

[Pequeñas bodegas de vino Seminario web \(3900 KB - pdf\)](#)  

[Aspectos Informáticos \(5384 KB - pdf\)](#)  

[Aspectos jurídicos \(1223 KB - pdf\)](#)  

---

[Generar PDF](#) 

[Enlace página Web AEAT donde constan las preguntas frecuentes de esta campaña.](#)

## [Agencia Tributaria: Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas - Vino y bebidas fermentadas](#)

Sobre la Agencia Tributaria ▾ Información y gestiones ▾ Todas las gestiones

Buscar por impuestos, gestiones, modelos o en Infor...

Inicio / Impuestos Especiales y Medioambientales  
/ Impuestos especiales de fabricación: alcohol, tabaco, hidrocarburos y líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco

### Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Obtén información sobre la fiscalidad sobre el alcohol

Índice:

1. [Cerveza](#)
2. [Vino y bebidas fermentadas](#)
3. [Productos intermedios](#)
4. [Alcohol y bebidas derivadas](#)
5. [Ámbito objetivo y ámbito territorial interno](#)
6. [Exenciones](#)

---

### Vino y bebidas fermentadas

Están sujetos al Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas las siguientes bebidas alcohólicas:

- el vino tranquilo
- el vino espumoso
- las bebidas fermentadas tranquilas (como la sidra natural)
- las bebidas fermentadas espumosas (como la sidra espumosa).

El Impuesto sobre el Vino se aplica en Península y Baleares. En cambio, no resulta de aplicación en Canarias, Ceuta ni en Melilla.

La base imponible del impuesto está constituida por el volumen de producto comprendidos dentro del ámbito objetivo del impuesto, expresado en hectolitros de

#### Gestiones destacadas

Puedes realizar las gestiones relativas a los modelos 504/505, 510, 521, 548 y 553; así como las relativas al Libro de contabilidad de existencias.

[Todas las gestiones](#)

#### Ayuda

[Preguntas frecuentes Campaña Desalcoholización 2026 \(96 KB - pdf\)](#)

[Preguntas frecuentes. INFORMA vino y bebidas fermentadas](#)

[Contacta con la Oficina Gestora \(29 KB - pdf\)](#)

[Contacta con el Servicio de Intervención de Impuestos Especiales \(12 KB - pdf\)](#)

#### Contenido relacionado

**MUCHAS GRACIAS POR SU  
ATENCIÓN.**